

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado. 110013103025 2017 00227 00.C-1A

En atención a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 4 de septiembre de 2023, presentada por la apoderada judicial de CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA, el Despacho accede a la misma, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 3 del artículo 372 del C. G. del P. Lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso a todos los extremos en litigio. Se precisa que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

En ese orden, se señala como fecha para celebrar la audiencia en mención, **el día nueve de noviembre de 2023 a las nueve de la mañana**; fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 4 de septiembre de 2023 ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4580461bac8f50cbfd4f4cff42ac9b1de525642936fb826aaaf076fa5ea11d46**

Documento generado en 01/09/2023 04:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2018 00-161 00 C-1 A**

Agrégase al expediente el despacho comisorio 2020-0066 remitido por el Juzgado 88 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual realizo la diligencia de entrega comisionada en este asunto.

En desarrollo de la diligencia de entrega, el apoderado de la parte demandada formuló oposición, que fue rechazada, frente a la cual, se presentaron recursos de reposición y apelación. Resuelto el primero de manera desfavorable al recurrente, se concedió el segundo en el efecto devolutivo, indicando el juzgado comisionado, que el traslado de la alzada se surtiera por el comitente.

En ese orden de ideas, por secretaria proceda conforme a lo previsto en el artículo 326 del CGP, fijando el respectivo traslado, vencido el cual, deberá remitir manera inmediata a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, copia digitalizada de la comisión, y del cuaderno 1, para que se dé trámite a la apelación.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 4 de septiembre de 2023.
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdbef70d8ae7e1f229166bcb1311672d06e0af60f39038a5d83aff2e7b6d96ff**

Documento generado en 01/09/2023 04:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2022 00073 00. C-1**

Visto el informe secretarial que antecede respecto a las peticiones que obran en el plenario procede el despacho a resolverlas:

1. Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado la aprueba por la suma de \$1.483'069.809,24 hasta el 02 de diciembre de 2022, conforme con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

2. Se requiere al señor JHON ALEJANDRO GALINDO SERNA, para que informe del estado del proceso de reorganización que indico el 27 de febrero de 2023, registro digital 031.

3. De otro lado, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría, visible a registro digital (033).

4. En atención a la documentación que antecede, se acepta la subrogación a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. –FNG-, por el monto pagado por este a BANCOLOMBIA, correspondiente a la suma de **\$546.325.439,00** con cargo a las obligaciones que aquí se ejecutan en contra de JHON ALEJANDRO GALINDO SERNA, de conformidad con lo previsto en el artículo 1666 y siguientes del Código Civil.

5. Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho, JUAN PABLO DIAZ FORERO, como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, de conformidad con e en la forma, y términos de los fines del poder conferido, (registro digital 037).

6. El Despacho acepta la renuncia al poder que hace la profesional del derecho que representa a la parte actora, BANCOLOMBIA, (Registro digital 040).

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado el 4 de septiembre de 2023

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA
Secretaria

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0a07044f93b4c21765e16930d67eaaaa3069c90fe614541de3cdaa8749eaaf**

Documento generado en 01/09/2023 04:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00542 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Mixta del Tribunal Superior de Bogotá, en proveído de fecha 29 de agosto de 2023.

Por secretaría, archívese la actuación, previo las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 4 de septiembre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a77f13ac86e1de3ce1a868524f6419445794a8078bd31d461bb7fdb562d8415**

Documento generado en 01/09/2023 04:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00560 00. –Cd.1**

Téngase en cuenta que, dentro del término legal, GRUPO GLG S.A.S, a través de su apoderado judicial, contestó la demanda, formuló excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio (archivo 138). Asimismo, presentó demanda de reconvención y llamamiento en garantía, sobre los que se dispondrá en autos separados (cd. 3 y 4, respectivamente)

Se tienen notificados a la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y la citado BANCO DAVIVIENA S.A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO como apoderada judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. conforme al poder conferido (archivo 125), quien en la oportunidad legal contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (archivo 129). Igualmente, presentó excepciones previas a las que se dará trámite en el momento correspondiente (cd. 2).

Asimismo, se reconoce como mandataria judicial de BANCO DAVIVIENA S.A. a ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO, en atención al poder obrante a PDF 143, quien allegó contestación en el laso oportuno (archivo 157).

Surtido el traslado de las anteriores defensas, la parte actora se manifestó dentro del término para descorrerlo (archivo 169).

Adelantados los trámites frente a la demanda de reconvención, llamamiento en garantía y excepciones previas, se dispondrá la continuación del proceso.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(4)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 4 de septiembre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7904518d4b3bb87c8e054dcb9d07e41c41f9c34490ad20d3f5098ab50fe0fa9**

Documento generado en 01/09/2023 04:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00560 00. –Cd.2**

Téngase en cuenta que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a través de su apoderada judicial, presentó excepciones previas, sobre las que se manifestó la parte actora en debida oportunidad.

Como quiera que en este asunto fue presentada demanda de reconvencción por otro integrante del extremo procesal demandado, esto es, la sociedad GRUPO GLG S.A.S., sobre las excepciones previas se dispondrá una vez concluya el término de traslado de aquella, conforme lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 371 del C. G. del P.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(4)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 4 de septiembre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5379a84d9997b65321de3d5bff5de824787ea0aba24604d43f33af9c30e78574**

Documento generado en 01/09/2023 04:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00560 00. –Cd.3**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL DE RECONVENCIÓN promovida por GRUPO GLG S.A.S. contra YENNY ASTRID PUENTES DUARTE, RENE ALEJANDRO VÁSQUEZ HERRERA, JORGE ANDRÉS CAMARGO RODRÍGUEZ, MARÍA TERESA RODRÍGUEZ CHÁVEZ, JUAN DANIEL MOLANO CASTRO, AGUSTÍN CONTRERAS GUERRA e ILBA DEL CARMÉN GUERRA MORENO.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de VEINTE (20) DÍAS.

Notifíquese el presente auto por estado a la parte demandada en reconvención (demandante inicial); no obstante, el término de traslado iniciará a partir del envío que realice la secretaria del juzgado, con destino a la demandada en reconvención, de las piezas procesales de este cuaderno

El despacho se abstiene de admitir la presente demanda contra INGESTRUCTURAS S.A.S. y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., en su condición de Vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ALTOS DE LA ESPERANZA, como quiera que dichas compañías no obran como demandantes dentro del libelo inicial, por lo que no se cumplen los presupuestos del artículo 371 del C. G. del P., frente a ellas.

Téngase en cuenta que el abogado CARLOS ALEJANDRO ESCOBAR RINCÓN, obra como apoderado judicial de la parte demandante en reconvención.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(4)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 4 de septiembre de 2023

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b94a8fd6cfc19a659822d109e0ad1841f2a65225d3d386671c62427d3260e18**

Documento generado en 01/09/2023 04:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00560 00. –Cd.4**

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, el Juzgado ADMITE el anterior LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la demandada GRUPO GLG S.A.S., a FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., en su condición de Vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ALTOS DE LA ESPERANZA.

En consecuencia, notifíquesele personalmente a la llamada, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del G. del P., en concordancia con el precepto 8 de la Ley 2213 de 2022; y córrase traslado por el término de la demanda inicial, es decir, por veinte (20) días (art. 66 del C. G. del P.)

Tenga en cuenta la demandada que realiza el llamamiento en garantía, que la notificación del llamado no podrá exceder de seis (6) meses, so pena de ser ineficaz el mismo.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(4)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 4 de septiembre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85206dfea85f0c00bb5ca649c4a11d5f3a1cf4a628d76f006813d478c6e2084c**

Documento generado en 01/09/2023 04:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2023 00 339 00**

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el art 286 del Código General del P, se ordena la corrección de los números de pagarés base de ejecución, del auto de 24 de agosto de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago en el sentido de indicar que:

Respecto del Pagaré No. 35883144, siendo lo correcto **3S883144**.

De otro lado, con relación al desistimiento de la pretensión frente a intereses moratorios, correspondientes a los siguientes valores: \$10.359.114.15 por concepto de intereses de mora generados antes del diligenciamiento del pagaré **3S883144**, y \$1.659.039.34 por concepto de intereses de mora generados antes del diligenciamiento del pagaré No. **2Q099008**, **el Despacho acepta su desistimiento**. Por lo tanto, han de entenderse excluidos dichos rubros, de la orden compulsiva primigenia.

En lo demás permanece incólume el auto de 24 de agosto de 2023.

La anterior corrección de la orden de apremio deberá notificarse, junto con el auto de mandamiento de pago de 24 de agosto de 2023, en la forma allí indicada.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 4 de septiembre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf2e2b54b12d7a0e478923f850ead91f52b2416f31e8fb0af2701bcc87c0761**

Documento generado en 01/09/2023 04:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00410 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de CLARA ROCIO VARGAS LOSADA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$209.051.589,00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. **9600127765/5000227391/5000093157**, allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios causados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2. \$11.518.538,00 por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, contenidos en el pagaré No. **9600127765/5000227391/5000093157**, allegado como base de ejecución.

3. \$4.062.191,00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. **5000082630**, allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios causados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre las costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería para actuar a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 4 de septiembre de 2023

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a53e8e747c74b9f0c78e7d17f7df285ca0282fe8441ba64a9505a0cedb0dc7**

Documento generado en 01/09/2023 04:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>